

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00240-00

Clase: ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Incluya en el acápite de notificaciones la direcciones que el deudor señaló en la solicitud de vinculación y contratación de productos que obra a folios 138 y 139 de esta demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252e42721ef4d939461de2056ffa3f3bd4bb0e8803e99d468c4eb6d5b95b9be1**

Documento generado en 22/04/2024 09:53:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103047-2024-00234-00
Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 468 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de OSCAR JAVIER DAZA FINO y OLIVIA LIZETH TORRES JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 90000227020:

1. Por la suma de **\$196'893.202,36** m/cte que corresponden al saldo de capital del pagaré anexo de la demanda.

2. Por los intereses que se causen sobre la suma fijada en el numeral anterior, a liquidarse desde la radicación de la demanda, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

3. Por la suma de **\$553.639,95** m/cte que corresponden al capital de 5 cuotas causadas entre el 12 de noviembre de 2023 al 12 de marzo de 2024, pactados en el pagaré anexo de la demanda.

4. Por los intereses que se causen sobre las cuotas nombradas en el numeral anterior, a liquidarse desde que cada una de aquellas se hizo exigible, a la tasa máxima legal permitida y hasta que se certifique el pago de la obligación aquí ejecutada.

5. Por la suma de **\$14'267.616,15** m/cte que corresponden al interés de plazo de 5 cuotas causadas entre el 12 de noviembre de 2023 al 12 de marzo de 2024, pactados en el pagaré anexo de la demanda.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 de 2022. y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 lb.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles dados en hipoteca, y que se identifican en el libelo demandatorio.

Por Secretaría, Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Hecho lo anterior líbrese despacho comisorio al señor Juez de Pequeñas Causas de Bogotá -reparto- Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO, téngase como apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4e54b7a62b8555e46f4c0a00785e0742c0c0cafd82741fa062feb56fc0129**

Documento generado en 22/04/2024 09:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00238-00

Clase: Verbal

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Acredite la remisión y entrega de la demanda al extremo pasivo, de conformidad a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues en los legajos aportados no se extrae solicitud de medidas cautelares.

SEGUNDO: Aporte constancia de haber agotado el requisito de conciliación extrajudicial, conforme el numeral 7 del art. 90 del C. G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668629d7389d8af8c7f9fc716dab48d977a21c6182dee2429f3f3fec12c0e49**

Documento generado en 22/04/2024 09:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00239-00

Clase: ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Acredite la remisión y entrega de la demanda al extremo pasivo, de conformidad a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues en los legajos aportados no se extrae solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c430fdb4f5a8ee285ab84adc53162b1080beb8e2b487fd37324f4eec2a37317**

Documento generado en 22/04/2024 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00243-00

Clase: ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Aporte poder suscrito por el representante legal de la sociedad ejecutante, por cuanto el adosado a la acción, no presenta rubrica.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5a9c158ff81d638c898007eb7865bd4c94fdead03588490781bac293db3da4**

Documento generado en 22/04/2024 09:53:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2022-00469-00
Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que la sociedad ejecutada tuvo a la notificación del mandamiento de pago, y culminado el plazo que se señaló en la providencia del 06 de octubre de 2022, es procesalmente válido dar aplicación a lo regulado por el art. 440 del Código General del Proceso, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución de este trámite, conforme se estableció en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74823e73e45e26dd7ff0fc32bbd489e9a8403bc68e500ade758cbe58dfb9819e**

Documento generado en 22/04/2024 09:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00230-00

Clase: Despacho comisorio

Estando el asunto al Despacho para proveer de conformidad a lo que en derecho corresponda, se hace necesario precisar lo siguiente:

1) El numeral 7° del art. 17 del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles Municipales conocerán, de diligencias varia, sin consideración al tipo de personas interesadas en aquella.

En esta línea, y conforme al memorial arrimado el día 18 de abril de los corrientes al Despacho se tiene que el asunto que aquí nos ocupa, versa, sobre el diligenciamiento del despacho comisorio 004 emitido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá, el interior del expediente 110013103051202100153-00.

Así las cosas, se advierte la falta de competencia de éste Despacho para conocer de este trámite, en primera medida, lo regulado en el numeral 7 del precepto 17 *Ibídem*, y segundo, la comisión se dirigió para el conocimiento de *“JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., ALCALDIA LOCAL, INSPECCIÓN DE POLICIA O CONSEJO DE JUSTICIA – REPARTO”*

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 *ídem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para lo de su cargo. **OFÍCIESE.**

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8be91cfdcd13a5439cc0dc06ae4624096cd3f49eb8fa31f5cb08f20c4bf93c**

Documento generado en 22/04/2024 09:53:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2024-00246-00
Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a los lineamientos mínimos del ordenamiento Procesal Civil, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de WILLIAM ALBERTO ORTIZ MEJÍA, **contra**, 2V CONSTRUCCIONES S.A.S. y JOHANA PAOLA VELANDIA BRIÑEZ.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Se reconoce personería al Dr. William Ortiz Mejía, quien acta en causa propia.

SEXTO: Preste caución de conformidad a lo regulado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., por un valor de \$185'000.000,00, a fin de decretar las medidas cautelares solicitadas.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88325c1e79cf457951750f63697d456fd16eb0c1232c2269535c9e06e14dd52**

Documento generado en 22/04/2024 09:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente No. 110013103047-2022-00179-00
Clase: Acción popular

Obre en autos las manifestaciones de no poder asistir a la diligencia programada en auto de fecha 01 de abril de 2024, por lo tanto, es pertinente fijar las horas de las 10:00 a.m. del día seis (6) del mes de mayo del año 2024, a fin de realizar la audiencia de pruebas que se decretaron en el auto que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b7e64f390678e8ad2cf391c9d4d2d79b94ec6deb772c3b1f9166dc46ce37bc**

Documento generado en 22/04/2024 09:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-002-1996-02606-01

Clase: Ejecutivo Singular

Tomando en consideración que la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho se ajusta a derecho, se aprueba por valor de \$1.000.000⁰⁰, téngase en cuenta para todos los efectos a los que se tenga lugar.

En atención a la petición que antecede y por ser procedente, se ordena que por conducto de la secretaria se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito para su conocimiento.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0795873bb9b45e47d52ca162f0c898e1e3ae9146f8d63e6d5ed2dbbb4f47769c**

Documento generado en 22/04/2024 11:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103008-2006-00350-00
Clase: Divisorio

Previo a ordenar entrega de títulos, se pone en conocimiento la solicitud de entregar dineros conforme lo estipula el apoderado de la parte demandante, por el termino de tres (3) días.

Lo anterior teniendo en cuenta que el togado del derecho no cumplió con la carga contemplada en el inciso primero del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, ya que no le dio el traslado del mismo a las demás partes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef8fbaf5c085d337c364af86218165a92aa92ff7bccb69a0a8001104bae17c8**

Documento generado en 22/04/2024 11:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-008-2012-00460-00
Clase: Pertenencia

En atención a la solicitud de la parte demandante, y la no aceptación del cargo de la auxiliar Sandra Camacho, se procede a relevarla y se designa como perito evaluador de bienes inmuebles a María Del Carmen Pulido, se le señala a la aquí designada que cuenta con un término de 10 días para que tome posesión del encargo encomendado, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales. COMUNIQUESE por el medio más expedito y eficaz teniendo en cuenta los datos de notificación, correo electrónico grupo.juricont@gmail.com y su número telefónico es 3118578506.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5fdf0742c07ea33755c6165ab0f947f8f70bfcd6150d3fb8b03c3bdabcf998**

Documento generado en 22/04/2024 11:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103003-2014-00374-00
Clase: Pertenencia – Reconvención

Revisando el expediente se denota que no fue posible llevar a cabo la audiencia señalada en el auto de fecha 31 de julio de 2023, debido a que la parte demandante en reconvención no ha dado cumplimiento al inciso segundo del referido auto, en el sentido de aportar el dictamen pericial, lo cual es indispensable en este tipo de procesos y el mismo debe ser allegado antes de la audiencia que trata el art. 375 y 373 del C.G.P., por ende y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P. se requiere a la parte demandante en reconvención a fin de que allegue el dictamen pericial conforme los parámetros que trata el art. 226 y s.s. del C.G.P., en el lapso de 30 días, so pena de terminar el proceso de reconvención por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [df4d4e6c26a31ed6d5dce949ccb171efb9c971945354619a37e82477b7a267eb](#)

Documento generado en 22/04/2024 11:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 110013103-002-2014-00860-00
Clase: Ejecutivo Singular – Cuaderno Principal

Revisando el plenario se denota que a folio 59, se encuentra la liquidación de costas presentada por la secretaria del despacho, por ende y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, se aprueba, por valor de \$2.000.000, téngase en cuenta para todos los efectos a los que haya lugar.

Obre en autos el traslado del proceso que realizó el Juzgado Segundo Civil del Circuito en la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena la remisión del proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito, para que continúen con su conocimiento.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f48c64450ded93ef521df6fbb9fe5b5f21126a943b498e11185066cb26a0ad**

Documento generado en 22/04/2024 11:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>